

**NOTIFICACIÓN APROBADA POR EL TRIBUNAL SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE SU DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

*(Antoinette Brown v. ELA Foods, Inc. y POP Foods Services, Inc.*  
Tribunal Superior del condado de Los Ángeles, No. de caso: 22STCV26088)

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó esta Notificación. ¡Léala detenidamente!

No es correo basura, *spam*, publicidad o una solicitud de un abogado. Esta no es una demanda contra usted.

Usted podría ser elegible para recibir dinero a raíz de una demanda colectiva de empleados (la "Acción") contra ELA Foods, Inc. y POP Foods Services, Inc. (los "Demandados") por presuntas violaciones de horarios y salarios. La Acción fue entablada por una exempleada de los Demandados, Antoinette Brown, (la "Demandante") y busca el pago de salarios atrasados y sanciones para un grupo de demandantes compuesto por todos los empleados por hora no exentos actuales y previos ("Miembros del Grupo de Demandantes" o "Clase") que hayan trabajado para los Demandados durante el "Periodo de la Demanda Colectiva" (del 7 de septiembre de 2020 al 31 de enero de 2024, o la fecha en que el número total de semanas de trabajo alcance 25,786, lo que suceda primero); y (2) sanciones bajo la Ley del Fiscal General Privado (Private Attorney General Act, "PAGA") de California para todos los empleados por hora no exentos actuales y previos que hayan trabajado por los Demandados durante el "Periodo de PAGA" (del 13 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2024, o la fecha en que el número total de semanas de trabajo alcance 25,786, lo que suceda primero) ("Empleados Agraviados"). Los Demandados niegan los alegatos de la Demandante. Las Partes llegaron a un Acuerdo para resolver su disputa que el Tribunal ha aprobado preliminarmente y, como parte de dicha aprobación preliminar, aprobó también el envío de esta Notificación.

El Acuerdo propuesto tiene dos componentes principales: (1) un Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva en virtud del cual los Demandados pagarán ciertos Pagos Individuales a la Clase y (2) un Acuerdo de Liquidación bajo la Ley PAGA a través del cual los Demandados pagarán ciertos Pagos Individuales bajo PAGA y sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral (Labor and Workforce Development Agency, "LWDA") de California.

Con base en los expedientes de los Demandados y las suposiciones actuales de las Partes, se estima que su Pago Individual de Clase es de \$<<estimated Class Payment>> (menos retenciones) y se estima que su Pago de Individual bajo PAGA es de \$<<estimated PAGA Payment>>. El monto que de hecho recibirá probablemente será distinto y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica un monto para su Pago Individual bajo PAGA, eso quiere decir que, según los expedientes de los Demandados usted no es elegible para un Pago Individual bajo PAGA conforme a este Acuerdo porque no trabajó durante el Periodo de PAGA). Los cálculos previos se basan en los expedientes de los Demandados, que indican que usted trabajó <<Class workweeks>> semanas de trabajo durante el Periodo de la Demanda Colectiva y <<PAGA payperiods>> periodos de pago durante el Periodo de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante uno de estos periodos, puede enviar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo de Liquidación propuesto y aprobó esta Notificación. El Tribunal aún no ha decidido si otorgar aprobación final al Acuerdo. Sus derechos legales se verán afectados ya sea que actúe o no. Lea esta notificación detenidamente. Se considerará que la ha leído cuidadosamente y la ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si otorgar aprobación final al Acuerdo y la cantidad de los fondos del Acuerdo que se pagará a la Demandante y los abogados de la Demandante ("Abogados del Grupo de Demandantes"). El Tribunal también decidirá si dictar un fallo que requiera que los Demandados hagan pagos bajo el Acuerdo de Liquidación y, a su vez, requiera que los Miembros del Grupo de Demandantes y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos de entablar ciertos reclamos contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Periodo de la Demanda Colectiva y/o el Periodo de PAGA, tiene dos opciones básicas en lo que respecta a este Acuerdo:

1. **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de Clase y/o un Pago Individual bajo PAGA. Sin embargo, como Miembro Participante del Grupo de Demandantes, renunciará a su derecho de interponer contra los Demandados reclamos salariales por infracciones sucedidas durante el Periodo de la Demanda Colectiva y reclamos de sanciones durante el Periodo de PAGA.
2. **Excluirse voluntariamente del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva.** Puede excluirse del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva (exclusión voluntaria) al enviar una Solicitud de Exclusión por escrito o notificar de alguna manera al Administrador por escrito. Si se excluye voluntariamente del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de Clase. Sin embargo, conservará su derecho de procesar individualmente reclamos salariales por infracciones sucedidas durante el Periodo de la Demanda Colectiva contra los Demandados y, si en un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual bajo PAGA. No puede excluirse voluntariamente de la porción del Acuerdo propuesto que corresponde a PAGA.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna acción que realice en conexión con el Acuerdo de Liquidación propuesto.

### **RESUMEN DE SUS OPCIONES Y DERECHOS LEGALES BAJO ESTE ACUERDO DE LIQUIDACIÓN**

**No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo.** Si no hace nada, será un Miembro Participante del Grupo de Demandantes elegible para un Pago Individual de Clase y un Pago Individual bajo PAGA (de haberlo). A cambio, renunciará a su derecho de interponer reclamos salariales contra los Demandados que estén cubiertos por este Acuerdo de Liquidación (Reclamaciones Exoneradas).

**Puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva, pero no del Acuerdo de Liquidación de PAGA.** La fecha límite para excluirse voluntariamente es el 8 de julio de 2024. Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse voluntariamente del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez que se excluya, será un Miembro No Participante

del Grupo de Demandantes y dejará de ser elegible para un Pago Individual de Clase. Los Miembro No Participante del Grupo de Demandantes no podrán objetar a ninguna porción del Acuerdo de Liquidación propuesto. Consulte la Sección 6 de esta Notificación.

**No puede excluirse voluntariamente de la Porción de PAGA del Acuerdo propuesto.** Como parte del Acuerdo de Liquidación acordado, los Demandados deberán pagar Pagos Individuales bajo PAGA a todos los Empleados Agraviados y, a su vez, los Empleados Agraviados deberán renunciar a sus derechos de entablar acciones por las Reclamaciones Exoneradas (que se define a continuación).

**Los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes pueden objetar al Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva pero no al Acuerdo de Liquidación de PAGA.** Las objeciones por escrito deben enviarse a más tardar el 8 de julio de 2024. Todos los Miembros del Grupo de Demandantes que no se excluyan voluntariamente ("Miembros Participantes del Grupo de Demandantes") pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de otorgar o no aprobación final al Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes y a la Demandante que entabló la Acción en nombre del Grupo de Demandantes. Usted no es personalmente responsable de pagar a los Abogados del Grupo de Demandantes o a la Demandante. Excluyendo la porción de PAGA de este Acuerdo, puede oponerse a cualquier aspecto del Acuerdo. Consulte la Sección 7 de esta Notificación.

**Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final.** La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para llevarse a cabo el 28 de agosto de 2024. No es necesario que asista, pero tiene el derecho de presentarse (o contratar a un abogado que se presente en su nombre, a su propio costo) en persona, por teléfono o a través de la plataforma de participación virtual del Tribunal. Los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes pueden objetar al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de esta Notificación.

**Puede impugnar el cálculo de sus periodos de pago/semanas de trabajo.** Las impugnaciones por escrito deben enviarse a más tardar el 8 de julio de 2024. El monto de su Pago Individual de Clase y su Pago bajo PAGA (de haberlo) dependerá del número de semanas de trabajo en las que haya trabajado al menos un día durante el Periodo de la Demanda Colectiva y cuántos Periodos de Pago haya trabajado al menos un día durante el Periodo de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y el número de Periodos de Pago que trabajó según los expedientes de los Demandados se indican en la primera página de esta Notificación. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe impugnarlo a más tardar el 8 de julio de 2024. Consulte la Sección 4 de esta Notificación.

## 1. ¿DE QUÉ TRATA ESTA ACCIÓN?

La Demandante es una exempleada de los Demandados. La Acción acusa a los Demandados de violar las leyes laborales de California al no pagar salarios mínimos y daños liquidados, horas extra. reembolsos de gastos de negocios y todos los salarios debidos al momento de la desvinculación del empleo, además de no proporcionar periodos para comidas, periodos de descanso y recibos de salarios precisos. Con base en estas mismas reclamaciones, la Demandante también entabló un reclamo de sanciones civiles bajo la Ley del Fiscal General Privado de

California (Código Laboral §§ 2698, et seq.) (Private Attorneys General Act, "PAGA"). La Demandante es representada por abogados (los "Abogados del Grupo de Demandantes) en esta Acción.

Los Demandados niegan enfáticamente haber violado cualquier ley o no haber pagado algún salario y sostienen que cumplieron con todas las leyes aplicables. En particular, los Demandados sostienen, entre otras cosas, que compensaron correctamente a todos los empleados; que proporcionaron a todos los empleados los debidos periodos de descanso y para comer o pagaron las primas requeridas por descansos no proporcionados o fuera de cumplimiento; que reembolsaron todos los gastos de negocios necesarios; que proporcionaron a todos los empleados recibos de salarios en cumplimiento normativo; y que pagaron puntualmente a todos los empleados todos los salarios debidos al momento de la desvinculación laboral. Además, los Demandados sostienen que la Demandante no puede representar debidamente al Grupo de Demandantes o los Empleados Agraviados que pretende representar aquí y/o que el tratamiento como grupo de demandantes para dichas reclamaciones sería inapropiado en lo sucesivo. Los Demandados han celebrado este Acuerdo de Liquidación exclusivamente para fines de resolver esta disputa y evitar litigios, tiempo y costos continuos.

## **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE ESTA ACCIÓN SE HAYA RESUELTO CON UN ACUERDO?**

Hasta ahora, el Tribunal no se ha pronunciado sobre si los Demandados o la Demandante están en lo correcto sobre el fondo del asunto. Mientras tanto, la Demandante y los Demandados contrataron a un experimentado mediador neutral en un intento de resolver la Acción al negociar la resolución del caso mediante un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de proseguir con un proceso de litigio continuo costoso y prolongado. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de liquidación por escrito (el "Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal dictar una sentencia que finalice la Acción y hacer cumplir el Acuerdo, la Demandante y los Demandados negociaron el Acuerdo propuesto, que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambos lados acuerdan que el Acuerdo de Liquidación propuesto es una concesión en cuanto a las reclamaciones en disputa. Al acordar la liquidación, los Demandados no admiten haber cometido violaciones ni conceden el mérito de las reclamaciones.

La Demandante y los Abogados del Grupo de Demandantes creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) los Demandados han acordado pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de continuar con el litigio; y

(2) el Acuerdo favorece los intereses de los Miembros del Grupo de Demandantes y Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó esta Notificación y programó una audiencia para determinar si otorgar aprobación final el Acuerdo.

## **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS MÁS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

**Los Demandados pagarán \$350,000.00 como el Monto Bruto de Liquidación (Liquidación Bruta).** Los Demandados han acordado depositar la Liquidación Bruta a una cuenta controlada

por el Administrador del Acuerdo. El Administrador usará la Liquidación Bruta para pagar los Pagos Individuales de Clase, Pagos Individuales bajo PAGA, el Pago de Servicio a la Representante del Grupo de Demandantes, los gastos y honorarios de los Abogados del Grupo de Demandantes, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral ( Labor and Workforce Development Agency, "LWDA") de California. Suponiendo que el Tribunal otorgue Aprobación Final, los Demandados financiarán el Pago de la Primera Parcialidad de la Liquidación Bruta cuando la Sentencia del Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva el día siguiente a la fecha límite para presentar notificaciones de apelación a la Sentencia; o, si se presenta una apelación oportuna a la Sentencia, el día siguiente a que el tribunal de apelaciones confirme la Sentencia y emita una remisión. Los Demandados financiarán el Pago de la Segunda Parcialidad de la Liquidación Bruta en un plazo de seis meses a partir de ese punto.

**Deducciones aprobadas por el Tribunal a la Liquidación Bruta.** En la Audiencia de Aprobación Final, la Demandante y/o los Abogados del Grupo de Demandantes pedirán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones a la Liquidación Bruta y el Tribunal determinará los montos asignados a cada una en la Audiencia de Aprobación Final:

- Hasta \$116,666.67 (un tercio de la Liquidación Bruta) para los Abogados del Grupo de Demandantes por concepto de honorarios de abogados y hasta \$20,000.00 por sus gastos al procesar el litigio. A la fecha, los Abogados del Grupo de Demandantes han trabajado e incurrido gastos en la Acción sin haber recibido un pago.
- Hasta \$20,000.00 al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.
- Hasta \$10,000.00 para Sanciones bajo PAGA, de los que 75% se asignará al Pago bajo PAGA a LWDA y 25% a Pagos Individuales bajo PAGA a los Empleados Agraviados con base en sus Periodos de pago durante el Periodo de PAGA.

Los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes tienen derecho de objetar a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal tomará en cuenta todas las objeciones.

**Liquidación neta que se distribuirá entre los Miembros del Grupo de Demandantes.** Luego de realizar las deducciones previas por los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Liquidación Bruta (la "Liquidación Neta") a través de los Pagos Individuales de Clase a Miembros Participantes del Grupo de Demandantes con base en sus Semanas de Trabajo durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

**Impuestos pendientes por los pagos a los Miembros del Grupo de Demandantes.** La Demandante y los Demandados han pedido al Tribunal que apruebe una asignación de 25% de cada Pago Individual de Clase como salarios sujetos a impuestos ("Porción Salarial") (excluyendo cualquier porción del pago que corresponda a Sanciones bajo PAGA) y 75% como intereses y daños estatutarios no salariales (excluyendo cualquier porción del pago que corresponda a Sanciones bajo PAGA) ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se reportará en un Formulario W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina que correspondan al empleador que deban pagar por la Porción Salarial. Los Pagos Individuales bajo PAGA se cuentan como sanciones y no salarios para fines de impuestos. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de Clase en Formularios 1099 del IRS.

Si bien la Demandante y los Demandados han aceptado estas asignaciones, ninguno de los lados

le está proporcionando asesoría sobre si sus Pagos son tributables o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) relacionados con cualquier pago recibido bajo el Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene dudas sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

**Necesidad de cobrar puntualmente los cheques de pago.** Al frente de cada cheque emitido para Pagos Individuales de Clase y Pagos Individuales bajo PAGA se mostrará la fecha en que el cheque expira (la fecha de vencimiento). Si no cobra el cheque antes de la fecha de vencimiento, su cheque se cancelará automáticamente y los fondos se depositarán a su nombre en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California. Si el pago que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, deberá consultar las reglas del Fondo, donde encontrará instrucciones para recuperar su dinero.

**Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva (exclusiones voluntarias).** Se le tratará como un Miembro Participante del Grupo de Demandantes con participación plena en el Acuerdo a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 8 de julio de 2024, que desea excluirse. Si el Administrador reenvió su Notificación, su fecha límite se extenderá hasta, a más tardar, el 22 de julio de 2024. La manera más sencilla de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión firmada y por escrito antes de la Fecha Límite para Respuestas. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de usted o su representante que indique su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple en la que elige que se le excluya del Acuerdo. Los Miembros del Grupo de Demandantes que se excluyan (es decir, los Miembros No Participantes del Grupo de Demandantes) no recibirán un Pago Individual de Clase, pero conservarán sus derechos de interponer personalmente reclamaciones de horarios y salarios contra los Demandados.

**No puede excluirse voluntariamente de la porción del Acuerdo que corresponde a PAGA** Los Miembros del Grupo de Demandantes que se excluyan del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva (Miembros No Participantes del Grupo de Demandantes) seguirán siendo elegibles para Pagos Individuales bajo PAGA y tendrán que renunciar a su derecho de entablar reclamaciones bajo PAGA contra los Demandados con base en hechos sucedidos en el Periodo de PAGA que se aleguen en la Acción.

**El Acuerdo de Liquidación propuesto será nulo si el Tribunal niega su Aprobación Final.** Es posible que el Tribunal decline otorgar Aprobación Final al Acuerdo o decline pronunciar una Sentencia. También es posible que el Tribunal pronuncie una Sentencia que se revierta tras una apelación. La Demandante y los Demandados han acordado que, en cualquiera de estos casos, el Acuerdo de Liquidación quedará sin efecto y los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros del Grupo de Demandantes no eximirán de ninguna reclamación a los Demandados.

**Administrador.** El Tribunal ha designado a una compañía neutral, Atticus Administration, LLC (el "Administrador") para enviar esta Notificación, calcular y hacer pagos y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Grupo de Demandantes. El Administrador también resolverá las Impugnaciones de Miembros del Grupo de Demandantes en cuanto a Semanas de Trabajo, enviará y reenviará cheques de Liquidación y formularios de impuestos y se encargará de otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador

se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación.

**Renuncia de los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes.** Una vez que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan cubierto totalmente la Liquidación Bruta y pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador, los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes quedarán impedidos legalmente de interponer cualquiera de las reclamaciones a las que renuncian por medio del Acuerdo. Esto significa que, a menos que se haya excluido voluntariamente de manera válida del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva, no podrá demandar, proseguir con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra los Demandados o entidades asociadas por salarios con base en los hechos del Periodo de la Demanda Colectiva y sanciones bajo PAGA con base en esos hechos como se alegan en la Acción y se resuelven por medio de este Acuerdo de Liquidación.

**Renuncia de los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes:** Todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios previos y presentes, eximen a las Partes Exoneradas de (i) todas las reclamaciones que se alegaron, o razonablemente pudieron haberse alegado, con base en los hechos estipulados en la Querella Operativa, incluidos

(1) falta de pago de salarios mínimos y daños liquidados; (2) falta de pago de horas extra; (3) no proporcionar periodos para comidas; (4) no proporcionar periodos de descanso; (5) no reembolsar gastos de negocios; (6) no proporcionar recibos de salarios precisos; y (7) no pagar todos los salarios pendientes al momento de la desvinculación del empleo. Excepto en la medida dispuesta en la Sección 5.3 del Acuerdo de Liquidación, los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas reclamaciones por prestaciones devengadas, despido injustificado, violaciones de la Ley de Empleo y Alojamiento Justos, seguros de desempleo, discapacidad, seguridad social, compensación laboral o reclamos basados en hechos que hayan sucedido afuera del Periodo de la Demanda Colectiva.

**Renuncia de PAGA de los Empleados Agraviados.** Una vez que la sentencia del Tribunal sea definitiva y los Demandados hayan cubierto la Liquidación Bruta y pagado por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador, todos los Empleados Agraviados quedarán impedidos de interponer reclamos bajo PAGA contra los Demandados, ya sea que se hayan excluido o no del Acuerdo. Esto significa que ninguno de los Empleados Agraviados, incluidos tanto los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes como quienes se excluyan voluntariamente del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva, podrá demandar, proseguir una demanda o participar en cualquier otra reclamación bajo PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas con base en los hechos que se alegan en la Acción y se resuelven por medio de este Acuerdo de Liquidación.

**Renuncia de los Empleados Agraviados:** Se considerará que todos los Empleados Agraviados eximen, a título personal y de sus respectivos representantes, agentes abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios actuales y previos, a las Partes Exoneradas de cualquier reclamación por concepto de sanciones bajo la Ley PAGA que se haya alegado, o pudieran razonablemente haberse alegado, con base en los hechos sucedidos durante el Periodo PAGA indicados en la Querella Operativa y la Notificación de PAGA, lo que incluye: (1) falta de pago

de salarios mínimos y daños liquidados; (2) falta de pago de horas extra; (3) no proporcionar periodos para comidas; (4) no proporcionar periodos de descanso; (5) no reembolsar gastos de negocios; (6) no proporcionar recibos de salarios precisos; (7) no pagar todos los salarios pendientes al momento de la desvinculación del empleo; (8) no llevar registros precisos; (9) no presentar los expedientes de los empleados; (10) no proporcionar licencia por enfermedad con goce de sueldo; (11) no proporcionar licencia suplementaria por enfermedad con goce de sueldo; (12) negativa a hacer un pago; (13) no proporcionar instalaciones de descanso adecuadas; (14) no proporcionar asientos adecuados; (15) violaciones estatutarias de salarios; (16) no pagar pago de vacaciones devengadas; (17) no proporcionar a los empleados notificación sobre las leyes laborales estatales; (18) condiciones estándar de violaciones laborales; y (19) acuerdos ilícitos durante el Periodo de PAGA.

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

**Pagos Individuales de Clase.** El Administrador calculará los Pagos Individuales de Clase al (a) dividir el Monto Neto de Liquidación entre el número total de Semanas de Trabajo que trabajaron todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes, y (b) multiplicar el resultado por el número de Semanas de Trabajo que trabajó cada Miembro Participante del Grupo de Demandantes individual.

**Pagos Individuales bajo PAGA.** El Administrador calculará los Pago Individuales bajo PAGA al (a) dividir el \$<<PAGA FUND>> entre el número total de Periodos de pago bajo PAGA que trabajaron todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicar el resultado por el número de Periodos de pago que trabajó cada Empleado Agraviado individual.

**Impugnaciones a los Periodos de pago/Semanas de Trabajo.** El número de Semanas de Trabajo que trabajó durante el Periodo de la Demanda Colectiva y el número de Periodos de pago de PAGA que trabajó durante el Periodo de PAGA, según los expedientes de los Demandados, se indican en la primera página de esta Notificación. Usted tiene hasta el 8 de julio de 2024 para impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de pago que se le acreditan. Puede presentar su impugnación al firmar y enviar una carta al Administrador por correo postal, electrónico o fax. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

Deberá sustentar su impugnación enviando copias de recibos de pago u otros registros. El Administrador aceptará como correcto el cálculo de las Semanas de Trabajo y/o Periodos de pago de los Demandados con base en sus expedientes a menos que usted envíe copias de registros que contengan información que indique lo contrario. Debe enviar copias y no originales puesto que estos documentos no se le devolverán. El Administrador resolverá las impugnaciones a Semanas de Trabajo y/o Periodos de pago con base en lo que usted envíe y aportaciones de los Abogados del Grupo de Demandantes (que representarán los intereses de los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes) y los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. No podrá apelar o impugnar de otra manera esta decisión definitiva.

#### 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

**Miembros Participantes del Grupo de Demandantes.** El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos, un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo de Demandantes (es

decir, todos los Miembros del Grupo de Demandantes que no se excluyan voluntariamente) incluidos quienes también califiquen como Empleados Agraviados. Este único cheque combinará el Pago Individual de Clase y el Pago Individual bajo PAGA. **Miembros No Participantes del Grupo de Demandantes.** El Administrador enviará por correo de los Estados Unidos, un solo cheque de Pago Individual bajo PAGA a todos los Empleados Agraviados que se excluyan del Acuerdo (es decir, todos los Miembros No Participantes del Grupo de Demandantes).

Su cheque se enviará a la misma dirección que esta Notificación. Si cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

## **6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME VOLUNTARIAMENTE DEL ACUERDO DE LIQUIDACIÓN?**

Envíe una carta redactada y firmada que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá con base en cualquier texto que comunique que solicita que se le excluya. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identificar la Acción como *Antoinette Brown v. ELA Foods, Inc., et al.*, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para fines de verificación). Debe hacer la solicitud usted mismo. Si alguien más hace la solicitud por usted, no será válida. Su solicitud de exclusión debe enviarse al Administrador a más tardar el 8 de julio de 2024. De lo contrario será inválida. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

## **7. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?**

Únicamente los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes tienen derecho de objetar al Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es recomendable ver lo que la Demandante y los Demandados le están pidiendo al Tribunal aprobar. Al menos 16 días laborales para el tribunal antes de la Audiencia de Aprobación Final, los Abogados del Grupo de Demandantes y/o la Demandante presentarán al Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluye, entre otras cosas, los motivos por los que el Acuerdo de Liquidación propuesto es justo e indica los montos que los Abogados del Grupo de Demandantes están solicitando por concepto de honorarios de abogados y gastos de litigio. Previa solicitud razonable, los Abogados del Grupo de Demandantes (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de esta Notificación) le enviarán copias de estos documentos sin costo para usted. También puede consultarlos en el sitio web del Administrador, [www.ElaFoodsSettlement.com](http://www.ElaFoodsSettlement.com) o en el sitio web del Tribunal. Para obtener los documentos del sitio web del Tribunal, visite [www.lacourt.org](http://www.lacourt.org). Haga clic en “Online Services” (Servicios en Línea) y posteriormente en “Case Access – Civil” (Acceso a casos – Civil). Introduzca el Número de Caso (22STCV26088) y haga clic en “Search” (Buscar).

Los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes, que no estén de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo o la Moción de Aprobación Final pueden elegir objetar, por ejemplo, al considerar que el Acuerdo propuesto es injusto o que las cantidades solicitadas por los Abogados del Grupo de Demandantes o la Demandante son muy altos o bajos. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 8 de julio de 2024. Asegúrese de indicar al Administrador en qué consiste su objeción, por qué no está de acuerdo y cualquier hecho que

respalde su argumento. Asegúrese de identificar la Acción *Antoinette Brown v. ELA Foods, Inc., et al.* e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo con los Demandados y firme la objeción. La Sección 9 de esta Notificación contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo de Demandantes puede objetar (o contratar personalmente a un abogado a su propio costo) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deben estar listos para informar al Tribunal en qué consiste su objeción, por qué no está de acuerdo y cualquier hecho que respalde su argumento. Consulte la Sección 8 de esta Notificación (a continuación) para conocer detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Si bien no está obligado a hacerlo, puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 28 de agosto de 2024 a las 10:00 a.m. en el Departamento 9 del Tribunal Superior de Los Ángeles ubicado en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si otorgar Aprobación Final al Acuerdo y la cantidad de la Liquidación Bruta que se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes, la Demandante y el Administrador. El Tribunal abrirá las puertas a comentarios de quienes objeten, los Abogados del Grupo de Demandantes y los Abogados Defensores antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea en persona o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para acceder a la información más actualizada. Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Tribunal previamente o comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo expone todo lo que los Demandados y la Demandante han prometido hacer bajo el Acuerdo propuesto. La manera más sencilla de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento relacionado con el Acuerdo de Liquidación es visitar el sitio web de Atticus Administration, LLC, [www.ElaFoodsSettlement.com](http://www.ElaFoodsSettlement.com). También puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo de Demandantes o el Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior visitando <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx> e introduciendo el Número de Caso de la Acción, No. de caso 22STCV26088. Alternativamente, puede hacer una cita para revisar personalmente documentos del tribunal en la Oficina del Secretario del Spring Street Courthouse llamando al (213) 310-7000.

## **NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

Abogados del Grupo de Demandantes:  
Zachary Crosner [zach@crosnerlegal.com](mailto:zach@crosnerlegal.com)  
Jamie Serb  
[jamie@crosnerlegal.com](mailto:jamie@crosnerlegal.com)  
Nikki Trenner

[nikki@crosnerlegal.com](mailto:nikki@crosnerlegal.com)  
9440 Santa Monica Blvd., Suite 301  
Beverly Hills, CA 90210

Administrador del Acuerdo: Ela Foods Settlement  
c/o Atticus Administration  
[ElaFoodsSettlement@atticusadmin.com](mailto:ElaFoodsSettlement@atticusadmin.com)  
PO Box 64053  
Saint Paul, MN 55164  
Teléfono: 1-888-442-8688  
Fax: 1-888-362-6411

#### **10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DE LIQUIDACIÓN?**

Si extravía su cheque de Liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de caducidad que aparece al frente del cheque original. Si su cheque ya ha caducado, debe consultar al Fondo de Propiedad No Reclamado para recibir instrucciones sobre cómo recuperar sus fondos.

#### **11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted será responsable de notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia por algún otro motivo su dirección postal.